

**EL PAPEL DEL CRIMINOLOGO EN LA ESFERA JUDICIAL CON
ESPECIAL RELEVANCIA EN EL AMBITO DEL DERECHO
PENITENCIARIO. ¿POSIBILIDAD O NECESIDAD?**

I. Introducción

¿Qué rasgos diferenciadores tiene un delincuente de otro? ¿Qué características llevan a un delincuente a cometer un determinado delito y no otro? ¿El sexo del criminal delimita su ámbito delictivo o su propensión a delinquir? ¿La edad es un factor determinante en la delincuencia? ¿Qué medida es más idónea para el sujeto infractor? ¿Cuándo se puede considerar que es favorable conceder grado penitenciario o beneficio penitenciario? ¿Cómo se puede valorar la peligrosidad del delincuente? ¿Cómo se puede valorar el riesgo de reincidencia? ¿Qué medidas son más idóneas? Todos estos rasgos y características son estudiados por la ciencia de la Criminología y el Criminólogo. Así, aunque todavía muy novedoso, cada vez más se está extendiendo el campo del profiling (perfil criminológico), y la elaboración de informes criminológicos que analizan no solo el perfil del delincuente, sino otros aspectos tales como el delito, y la víctima, que pueden servir de base como una pericial forense criminológica al servicio de la justicia, al igual que usamos de forma común en otros ámbitos diferentes periciales de diversos profesionales como el informe emitido por el gabinete psicosocial adscrito a los Juzgados que se compone de psicólogos, trabajadores sociales y educadores. Con estos informes podemos valorar de una forma científica las medidas más idóneas para imponer al sujeto infractor, el riesgo de reincidencia, y la peligrosidad del sujeto con especial relevancia en el ámbito penitenciario, entre otras cuestiones, tal y como desarrollaré en la presente comunicación.

II. El informe criminológico como informe pericial en la esfera judicial.

La Criminología es una ciencia multidisciplinar y empírica cuyo objeto de estudio es el delito, el delincuente, la víctima y la conducta criminal, con el fin de explicar las causas y motivos del fenómeno delictivo, prevenirlo y estudiar las acciones específicas que en consecuencia requiere cada caso en concreto.

El Criminólogo realiza informes tras estudiar el hecho criminal, la escena del crimen, el delincuente y la víctima y el control del delito (prevención y pena), ofreciendo en su informe una recomendación con rigor científico de acuerdo con la evidencia científica

disponible y su capacidad de síntesis de los estudios y del conocimiento de cada caso concreto¹.

Este informe tiene la condición de informe pericial conforme el art. 456 de la LECr.

Si bien, como cualquier otro informe pericial, no es vinculante para el Juez, pero aportará y facilitará la percepción de hechos concretos con la experiencia y conocimiento que el Juez no posee. El objetivo del informe criminológico en el Juzgado es ayudar a una mejor comprensión de los hechos por parte del Juez para que adopte las medidas más.

El informe criminológico puede ser emitido en cualquier fase procesal:

a) Antes del enjuiciamiento de la causa para perfilar a qué clase de delincuente debe ser buscado por los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado:

b) Durante la fase de instrucción, para concretar la posible imposición de medida cautelar más idónea. En esta fase podría ser muy útil el informe de un criminólogo a efectos de ordenar la prisión provisional de un investigado o acordar su libertad provisional y sus términos en relación con lo dispuesto en el art. 503.1.3º y 503.2 de la LECr. que disponen que el Juez tiene que valorar la existencia de riesgo atendiendo a las circunstancias del hechos, la gravedad de los delitos que se pueda cometer y la determinación de cuando hay peligro para la víctima o riesgo de que el investigado cometa otro acto delictivo. Del mismo modo sería útil el informe criminológico para ponderar las circunstancias concurrentes para otorgar medidas cautelares de protección a determinadas víctimas de delitos conforme lo dispuesto en el art. 57 del CP y art. 544 bis y ter de la LECr.

c) En el procedimiento ordinario y abreviado y para la determinación del fallo de una sentencia. En esta fase, el informe del Criminólogo facilitaría la labor al Juez para valorar los diversos aspectos del delito como el modo de comisión del delito o las circunstancias concurrentes a la hora de ejecutar el delito. Esta colaboración, facilitaría al Juez la labor de la individualización de la pena y su duración, o la idoneidad de imponer una medida alternativa de prisión como acudir a un programa de desintoxicación en caso de drogodependientes o el internamiento en centros psiquiátricos de una persona que padece una enfermedad mental.

¹ Climent, D. C., Garrido, G. V., & Guardiola, G. J. (2012). El informe criminológico forense: teoría y práctica. Pág. 18

Asimismo, para el caso de un penado reincidente, el informe del criminólogo puede valorar que medidas complementarias son más idóneas para evitar la reincidencia del sujeto infractor como orden de alejamiento, medios de control telemático, etc.

Igualmente para la fijación de de la indemnización o resarcimiento del daño. Desde un punto de vista criminológico se pueden valorar los aspectos de la interacción habida entre el agresor y la víctima, así como los perjuicios sufridos por ésta, para poder determinar mejor no sólo la cuantía de la indemnización que deba abonársele, sino también de qué otras maneras, no dinerarias, se le puede resarcir para compensarle todo el daño y el sufrimiento padecidos,

Así como qué posibilidades de actuación existen para ayudar a la víctima a superar el daño causado por el delito².

d) Durante la ejecución de la sentencia, para seguir la evolución de la ejecutoria y analizar con su informe la viabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena o de la sustitución de las penas de hasta dos años de prisión por una pena de multa o por una pena de trabajos en beneficio de la comunidad, cuando las circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho, su conducta y, en particular, el esfuerzo para reparar el daño causado así lo aconsejen, siempre que no se trate de reos habituales. Así como para ayudar a determinar si procede imponer medidas complementarias de las contenidas en el art. 83 CP., como la prohibición de aproximación y comunicación a la víctima, prohibición de ausentarse del lugar de residencia, presentaciones apud acta, participar en programas formativos, laborales o culturales o cualesquiera otro que imponga el Juez. Por último, el informe criminológico también puede ayudar al Juzgador a valorar las circunstancias personales del penado extranjero a fin de ordenar la expulsión del territorio español conforme lo preceptuado en el art. 89 CP.

e) Y destaca además la figura del criminólogo por ser en nuestro Derecho, la faceta más conocida y utilizada en el ámbito del derecho penitenciario como desarrollaré a continuación dado que es una figura profesional que ya existe que se conoce como Jurista dentro del Equipo Técnico facultativo.

² Vid nota 1 pág. 50

III. Especial relevancia del Criminólogo en el ámbito del derecho penitenciario.

EL criminólogo, no solo tiene cabida dentro de nuestras instituciones penitenciarias, (IIPP, en adelante) sino que es una pieza fundamental. La figura del criminólogo es una de las profesiones todavía desconocidas dentro del mundo jurídico de nuestro país. Sin embargo, el criminólogo cumple una función social muy importante dentro las IIPP, en el Cuerpo Superior de Técnicos de las IIPP, como Jurista-Criminólogo³, si bien no hay una regulación en una única norma, por lo que para su estudio debemos acudir a diferentes y normativa.

En la Disposición Final Decimoctava del RD Ley 20/11 de 30 diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que modifica la Ley 39/70 establece la figura del Criminólogo como especialista del Cuerpo Superior de Técnicos de IIPP bajo la especialidad jurídica de ciencias de la conducta y gerenciales. En este precepto se le atribuye la función de dirección e inspección de las IIPP, centros, servicios, así como la observación, clasificación y tratamiento de la población reclusa y aquellas otras competencias que la ejecución penal determine.

Las funciones del Criminólogo⁴ vienen desglosadas en el art. 281 del Reglamento Penitenciario de 1981, que mantuvo su vigencia tras la entrada en vigor del Reglamento Penitenciario de 1996, hasta que las IIPP desarrollen nueva regulación al respecto. Asimismo vemos que el término Criminólogo aparece en diversos artículos del Reglamento Penitenciario de 1996, de 9 de febrero: arts. 20.2, 273, 274, 276 y 278. Igualmente, contamos con la alusión a la función del Jurista o Criminólogo en diferentes Circulares e Instrucciones de la Secretaria General de IIPP, donde hablan de las funciones que éstos deben desarrollar y que no son otras que las estudiadas en la actual asignatura y resto de temario del presente máster. Así, podemos citar las siguientes Instrucciones:

³ En la actualidad la figura se conoce sólo con el término de “Jurista”, al que se puede acceder con el Título de Grado en Derecho, sin bien la doctrina reclama que se soliciten los conocimientos de criminólogo, o bien por título, o por el diseño del proceso selectivo en el que se examine acerca de temas criminológicos.

⁴ OLLERO PERÁN, J.E. Diario La Ley, N° 8550, Sección Tribuna, 29 de Mayo de 2015,

1. *Instrucción 9/2007, sobre clasificación y destino de penados.*
2. *Instrucción 18/2005 de procedimiento de expulsión de internos.*
3. *Instrucción 16/11 sobre el protocolo de atención individualizada a internos en el medio penitenciario.*
4. *Instrucción 14/2011, sobre el protocolo de acogida al ingreso.*

Tal y como manifiesto en el párrafo precedente, las funciones del Criminólogo serían las siguientes conforme el referenciado art. 281 del antiguo Reglamento Penitenciario.:

1. *Estudiar toda la información penal, procesal y penitenciaria recibida sobre cada interno, realizando la valoración criminológica necesaria para la clasificación y programación del tratamiento del mismo, emitiendo los informes propios de su especialidad que ha de presentar a las reuniones del Equipo.*
2. *Asistir como Vocal a las reuniones del Equipo, participando en sus actuaciones y acuerdos y, una vez que sobre cada caso hayan informado todos los miembros del mismo, hacer la propuesta global del diagnóstico criminológico y, en su caso, de programación del tratamiento; previa la discusión y acuerdo correspondiente, redactar, en un momento posterior, la propuesta razonada de destino o el informe final que se ha de remitir al Centro Directivo, redacción que se someterá previamente a la aprobación del Subdirector-Jefe del equipo.*
3. *Redactar, previa discusión y acuerdo correspondiente del equipo, los informes solicitados por las autoridades judiciales, el Ministerio Fiscal y el Centro directivo.*
4. *Colaborar en la medida posible y del modo que el equipo determine a la ejecución de los métodos de tratamiento.*
5. *Informar a los internos acerca de su situación penal, procesal y penitenciaria, bien por propia iniciativa, cuando lo crea adecuado, bien a petición del interno, así como a los efectos previstos en el artículo 130.1, siempre que sea requerido para ello por el interno y no ostente vocalía en la Junta de Régimen y Administración.*
6. *Informar al Director de las instancias y recursos cursados o interpuestos por los reclusos con respecto a sus derechos y situaciones jurídicas.*
7. *Asesorar jurídicamente en general a la Dirección del Establecimiento.*

8. *Cumplir cuantas tareas le encomiende el Director concernientes a sus cometidos.»*

Como vemos, de la lectura de este precepto, las funciones del Criminólogo se dividen en dos grandes apartados:

A. Funciones de programación y ejecución del tratamiento penitenciario.

Elaborar informes para la clasificación de los reclusos y obtención de beneficios penitenciarios y suspensión de penas.

B. Funciones de asesoramiento jurídico. Elaboración de informes para las IIPP, centros y Directores, y para los propios reclusos para la defensa de sus intereses conforme el art. 242 del Reglamento Penitenciario de 1996, pues éste puede designar a la persona que desee para ejercer recursos contra sanciones impuestas⁵.

A modo esquemático, las variables estudiadas por un Criminólogo para elaborar sus informes serían las siguientes⁶:

Variable	Significado	Datos a tener en cuenta
Historial personal	Secuencia longitudinal de los delitos cometidos a lo largo de la vida delictiva: tasa, tipos, especialización reiteración...	Cuándo delinquiró ¿por qué delinquiró? Motivos, fines, objetivos, tiempo sin delinquir, causas de recaída...
Comportamiento post-delictivo	Conducta desde el momento de los hechos al momento de	Reacción tras el delito, reparación de los daños causados,

⁵ Tribunal Constitucional, Sala Primera, Sentencia 5/2008 de 21 Ene. 2008, Rec. 1314/2005 que establece que: “en virtud de lo dispuesto en el art. 242 del Reglamento penitenciario, el asesoramiento para la defensa del incurso en el expediente puede ser realizada no solamente a través de Abogado (aunque su intervención no sea preceptiva), sino también valiéndose del consejo de un funcionario, normalmente el Jurista Criminólogo del centro penitenciario.

⁶ Tabla extraída de CERVELLO DONDERIS, V. “Peligrosidad criminal y pronóstico de comportamiento futuro en la suspensión de la ejecución de la pena” La Ley Penal, Nº 106, Sección Legislación aplicada a la práctica, Enero-Febrero 2014, Editorial LA LEY.

suspensión, comportamiento con participación en programas de la víctima. mediación...

Tiempo pasado entre hechos y
Presencia de factores que entrañen juicio, cambios operados en el
Factores de riesgo riesgo delictivo en relación a sus sujeto, circunstancias personales
evolución delictiva. actuales (empleo, familia, entorno...)...

Estudio individual de la necesidad Afeción de la pena en su
Necesidad de pena actual del cumplimiento de la pena situación personal, posibilidad de
para que no vuelva a delinquir. reglas de conducta.

En este caso, vemos que el informe del Criminólogo, no tiene es potestativo para el Juez, sino que por el contrario, en este ámbito si es vinculante, puesto que es necesario la emisión de un dictamen favorable para acceder a determinados grados o beneficios penitenciarios, como es el acceso al tercer grado de un condenado, libertad condicional, etc. conforme al art. 36.2, 78.3 y 90 del CP en relación con el art. 67 de la LOGP.

IV Conclusión

Aunque estamos acostumbrados en diferentes series y películas americanas, la criminología es una disciplina muy novedosa en España. Y como toda novedad, suscita curiosidad pero a la vez desconfianza hasta que se consolidan. Como ya he señalado, la Criminología es una ciencia empírica multidisciplinar cuyo objeto de estudio son el delito, el delincuente, la víctima y la conducta criminal, con el fin de explicar las causas y motivos del fenómeno delictivo, prevenirlo y estudiar las acciones específicas que en consecuencia requiere cada caso en concreto. Por ello considero que la elaboración de sus informes sería muy interesante en la esfera judicial en todas sus fases y no sólo en la conocida área del derecho penitenciario. La figura del Criminólogo se irá consolidando conforme los Jueces y Tribunales requieran de sus informes periciales en las distintas fases procesales a fin de que se pueda comprobar su eficacia o los beneficios del uso de estos profesionales. Por todo lo expuesto, en mi opinión, el Criminólogo no debe ser una posibilidad en nuestra esfera judicial, sino una necesidad.